

Podrán solicitar las plazas anunciadas en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, cualesquiera que sea su categoría, con la limitación, en los casos que proceda, establecida en la disposición transitoria tercera del referido Reglamento orgánico de 2 de mayo de 1968 respecto de las Secretarías de los Juzgados servidos por Magistrados.

Los designados para las vacantes a que aspiren no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del citado Reglamento orgánico de 2 de mayo de 1968.

Las solicitudes de los concursantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias solicitando tomar parte en un concurso no podrán ser retiradas ni quedar sin efecto a solicitud de los interesados una vez que hayan tenido entrada oficial en la Sección correspondiente.

Se entenderá que los escritos han tenido entrada en este Ministerio en la fecha que fueron entregados en las Dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que reúnan los requisitos señalados en la misma y en la Orden de 20 de octubre de 1958 del Ministerio de la Gobernación, dictada para su publicación.

Los solicitantes consignarán en sus instancias la categoría y si se hallan en posesión del título de Licenciados en Derecho, y cuando fuere necesario, el orden de preferencia por el que pretenden las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 17 de octubre de 1968.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 1968 por la que se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con el preceptivo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien convocar exámenes de oposición libre para cubrir trescientas diez vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Correos, incrementadas en las que se produzcan en la forma prevista en el artículo 3.º, cuatro, apartado a) del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, más las que puedan crearse por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º, uno, de la Ley 93/1966, de 26 de diciembre.

Estas plazas están dotadas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias.

La presente convocatoria se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

Requisitos

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad y menos de treinta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Este límite se amplía hasta cuarenta y cinco años para quienes estén prestando servicio en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

b) Estar en posesión de título de Enseñanza Media elemental o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Aunque no posean dicho título, podrán tomar parte en esta convocatoria los aspirantes que tuvieren dieciocho años de edad el día 15 de febrero de 1964 y que no hayan cumplido veinticinco en la fecha de publicación de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; quienes estuvieren prestando servicio en la Administración Civil del Estado en 13 de agosto de 1963 y continúen prestandole en la repetida fecha de publicación de esta convocatoria y, finalmente, los opositores que hubieran sido declarados aptos en el ejercicio previo de la convocatoria de 6 de junio de 1967, siempre que no excedan de los límites de edad señalados en el apartado a).

c) No tener defecto físico de los comprendidos en el cuadro de exenciones señalado para Correos por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local,

ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

e) Acreditar buena conducta pública y privada y carecer de antecedentes penales.

f) Para las opositoras, haber cumplido, las que no estén exentas, el Servicio Social de la Mujer antes de que finalice el plazo señalado en el apartado 17 de estas normas.

g) Los opositores que superen las pruebas selectivas se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

2.ª La solicitud para tomar parte en la oposición se efectuará por instancia dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, conforme al modelo anexo.

Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, 200 pesetas, de las que 40 corresponden a derechos por reconocimiento médico. Los huérfanos de funcionarios de Correos, menores de veintiún años, estarán exentos del pago de ambos derechos. A los declarados no aptos en el reconocimiento médico se les devolverá únicamente la cantidad abonada por derechos de examen.

4.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», y se efectuará por los opositores en el Registro General de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, sito en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, en día laborable y en horas de diez a trece, abonando el importe de los derechos de examen y de reconocimiento médico, o bien en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, en la forma prevenida en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, enviando en tal caso los derechos indicados, mediante giro postal o telegráfico, al Registro General de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Al recibirse las instancias y el importe de los derechos citados se entregará o enviará a los interesados un recibo, que servirá para el reconocimiento facultativo y radioscópico.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Correos y Telecomunicación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, conforme dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reclamaciones que serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», aprobando la lista definitiva de aspirantes.

Tribunal de exámenes

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición será designado oportunamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y estará constituido por cinco funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos y cinco suplentes, como máximo, y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los designó, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.ª El reconocimiento médico y radioscópico para acreditar que el opositor reúne las condiciones físicas necesarias, según la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952, se llevará a efecto por la Inspección Médica de Correos con un día de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de efectuar el primer examen y tendrá lugar, para los opositores de Canarias, en Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife y, para el resto de los aspirantes, en Madrid.

Comienzo de los exámenes

8.ª a) Para establecer el orden de actuación de los opositores, el Tribunal, previo anuncio, efectuará sorteo público para determinar la letra inicial del primer apellido. Con arreglo al resultado del sorteo se formulará la lista definitiva, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y expuesta en el tablón de anuncios del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

b) Igualmente se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo del ejercicio previo, sin que pueda exceder de ocho meses ni ser inferior a seis el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el principio de las pruebas. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios aludido, sin que puedan concurrir entre el final de un ejercicio y el comienzo del siguiente más de quince días.

c) Los opositores con residencia en las provincias canarias efectuarán las pruebas, sin interrupción de un ejercicio a otro, en Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife, desplazándose el Tribunal a este objeto a dichas capitales una vez finalizado en Madrid el último ejercicio de los demás opositores.

d) Quienes no actúen en el primer llamamiento de cualquier ejercicio podrán efectuarlo en el segundo y último, que se verificará a continuación del primero, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieran.

9.^a El justificante de aptitud física será entregado por los opositores al Tribunal, junto con el documento nacional de identidad, al ser llamados a efectuar el examen.

EJERCICIOS

Ejercicio previo

10. Este ejercicio solamente habrán de realizarlo los opositores que careciendo de la titulación requerida se hallen en alguna de las situaciones contempladas en la norma primera b) de esta convocatoria, a menos que hayan sido declarados aptos en la convocatoria de 6 de junio de 1967. Este ejercicio tendrá validez para las sucesivas convocatorias que se anuncien hasta el 1 de enero de 1970.

Consistirá en contestar, por escrito, a un tema de cultura general de los que figuran en el cuestionario, durante el plazo máximo de tres horas.

Primer ejercicio

11. a) Resolver en hora y media dos problemas de elementales, uno de Cálculo Mercantil y otro de Contabilidad, que versarán sobre reglas de tres, porcentajes, interés y repartimientos proporcionales, conversión de moneda extranjera en pesetas y viceversa y cuentas corrientes con interés (directo, indirecto y hamburgués, sin variantes), en lo que respecta al Cálculo Mercantil, y sobre operaciones contables en libros Diario y Mayor, por lo que se refiere a Contabilidad.

b) Copiar a máquina durante quince minutos, a una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, del texto que se facilitará por el Tribunal; para la realización de este ejercicio los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto.

Segundo ejercicio

12. Desarrollar por escrito un tema de Geografía Postal de España y otro de Geografía Universal, sacados a la suerte de entre los que componen el programa, durante cuatro horas.

Tercer ejercicio

13. Desarrollar por escrito, durante cuatro horas, un tema de Nociones de Derecho y Organización de la Administración y otro de Legislación de los Servicios de Correos, sacados a la suerte de entre los que componen el programa.

Examen de méritos

14. A continuación del tercer ejercicio tendrá lugar el examen de méritos, de los opositores que solicitaron hacerlo, de taquigrafía, estenotipia o idiomas, a fin de mejorar la puntuación.

El examen de méritos de cada idioma constará de dos pruebas independientes:

a) Prueba escrita: Traducción directa e inversa, sin diccionario, de dos textos, uno en el idioma correspondiente y otro en castellano, facilitados por el Tribunal. Uno de los dos textos versará necesariamente sobre temas postales.

b) Prueba oral: Conversación durante diez minutos con el Tribunal sobre temas generales en el idioma elegido.

El opositor podrá presentarse discrecionalmente a las dos pruebas o solamente a una de ellas.

En la realización de las pruebas de idiomas, el Tribunal podrá recabar la colaboración de funcionarios especializados para asesorar en la calificación de este examen.

c) El examen de taquigrafía o estenotipia consistirá en tomar al dictado durante cinco minutos, a una velocidad de ochenta palabras por minuto, párrafos de un texto de libre elección del Tribunal, y seguidamente traducir en una hora lo escrito.

Terminada la traducción, se entregará al Tribunal, anotándose en la misma la hora exacta en que tiene lugar, firmando el opositor.

Calificación de los ejercicios

Los ejercicios primero, segundo y tercero serán eliminatorios y con validez únicamente para esta convocatoria.

La calificación del examen previo será únicamente de «apto» o «no apto».

La de los ejercicios primero, segundo y tercero será de 0 a 10. Para ser aprobado es preciso calificación positiva en todas las materias y una media no inferior a los cinco puntos en cada ejercicio.

Cada una de las dos pruebas del examen de idiomas se calificará separadamente, puntuándose de 0 a 1, y caso de presentarse el opositor a ambas, dicha puntuación será acumulativa.

Los exámenes de taquigrafía o estenotipia serán calificados de 0 a 2 puntos.

En todos los ejercicios escritos se tendrá en cuenta para la calificación las faltas de ortografía y, asimismo, la claridad en la escritura manual, y en el examen mecanográfico se computará también el aspecto estético del trabajo; en los de taquigrafía y estenotipia las faltas se valorarán teniendo en cuenta si alteran u omiten un concepto necesario o si, por el contrario la alteración u omisión implica falta de sentido gramatical o cambiase el texto sin desvirtuar el concepto.

Las calificaciones en los ejercicios previo, primero y segundo se harán públicas con respecto a cada sesión. Las del tercer ejercicio y examen de méritos no se publicarán hasta el final de la oposición.

Relación de opositores aprobados

16. Terminados los exámenes, el Tribunal hará la propuesta de opositores aprobados, según la puntuación total obtenida por cada uno de ellos, y la elevará a la Superioridad, a los efectos de su aprobación. No podrá figurar en ella un número de opositores superior al de las plazas convocadas más los aumentos autorizados en esta Orden.

Presentación de documentos

17. Los opositores que figuren en la propuesta del Tribunal deberán presentar, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la aprobación de la misma, la siguiente documentación, debidamente reintegrada con arreglo a la vigente legislación tributaria.

a) Certificación del acta de nacimiento.
b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en el punto de su residencia o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia Civil.

d) Declaración jurada del opositor de conservar la nacionalidad española y de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de la Administración Local.

e) Certificación definitiva de haber cumplido o estar exentas de cumplir el Servicio Social de la Mujer, para las opositoras.

f) Declaración jurada en que se hará constar por el opositor si ha prestado servicio en otro Cuerpo o Escala de la Administración Civil del Estado, con expresión del mismo.

g) Los opositores que dejasen de efectuar el examen previo presentarán uno de los documentos siguientes:

h) Títulos que alegasen poseer; testimonio notarial o fotocopia del mismo, acompañada de su original, para su cotejo en la forma prevista en el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo o, en su defecto, certificación de estudios facilitada por el Centro docente que corresponda, acreditativa de estar en plenas condiciones para la obtención del citado título.

i) Certificación expedida por el Jefe de la Sección o Servicio de Personal respectivo, acreditativa de que se hallaba prestando servicio en la Administración Civil del Estado en 13 de agosto de 1963 y continúa prestandolo en la fecha de la Orden ministerial de convocatoria. Este documento sólo deberán presentarlo quienes se acojan a la norma primera b) por prestar servicio en la Administración Civil del Estado.

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades que proceda exigir.

De no presentarse la documentación requerida en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor que habrá de justificarse, no se efectuará el nombramiento del interesado, quedando anuladas sus actuaciones en la oposición, y el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

18. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El programa de temas que comprenden los tres ejercicios y el previo de esta oposición será el mismo que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1967, y en el «Boletín Oficial de Correos» número 1957, de 31 de julio de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

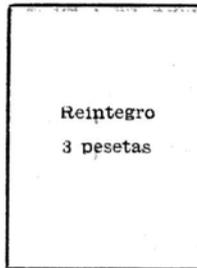
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de, provincia de, nacido el día de de 19....., estado civil, con domicilio en, provincia de calle de, número, documento nacional de identidad número

A fin de tomar parte en las oposiciones convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos.

MANIFIESTA:

Primero.—Que reúne todas y cada una de las condiciones que se señalan en la norma primera de las que rigen la convocatoria, con referencia a la fecha de la terminación del plazo marcado para la presentación de instancias.

Segundo.—Que carece de título de Enseñanza Media Elemental, pero está acogido a la norma primera b) de esta convocatoria, por lo que solicita examinarse del ejercicio previo o, en su caso, que ha sido declarado apto en el ejercicio previo de la convocatoria de 6 de junio de 1967.

Tercero.—Que venía prestando servicio a la Administración Civil del Estado en calidad de en 13 de agosto de 1963, y lo prestaba asimismo en la fecha de la convocatoria (1).

Cuarto.—Que está prestando sus servicios en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en calidad de desde (2).

Quinto.—Que desea examinarse, como mérito, caso de aprobar el segundo ejercicio, de (3).

Sexto.—Que ha impuesto por giro postal o telegráfico número, de fecha en la Oficina de, la cantidad de pesetas en concepto de derechos de examen y reconocimiento médico (o entregado en el Registro General de la Dirección General de Correos y Telecomunicación) o está exento de estos pagos en virtud de lo dispuesto en la norma tercera (4).

Séptimo.—Caso de aprobar, y como requisito previo a la toma de posesión, se compromete a prestar juramento de fidelidad, de acuerdo con la fórmula prevista por el Decreto de 10 de agosto de 1963.

Suplica a V. I. se digne incluirle en la lista de opositores admitidos para tomar parte en la convocatoria a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos.

En a de de 19.....
(Firma y rúbrica)

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(1) A rellenar sólo por los aspirantes que se hallen en este caso.
 (2) Para cumplimentar sólo por opositores que están prestando servicio en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.
 (3) Para cumplimentar sólo por opositores que deseen realizar el examen de méritos. Debe significarse la materia o materias sobre las que desea examinarse (ver norma 14, taquigrafía, estenotipia, idjomas: prueba escrita, oral o ambas).
 (4) Debe redactarse según la modalidad utilizada o manifestar hallarse exento del pago.